La Declaración de la ONU sobre los derechos de los/as campesinos/as y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

Derecho a las semillas

(art. 19)

Ficha de formación N° 3

"No existe un mundo desarrollado y otro subdesarrollado, sino un solo mundo maldesarrollado"

CETIM

Rue J.-C. Amat 6
1202 Ginebra
Suiza
Tel.: +41(0)22 731 59 63

www.cetim.ch
contact@cetim.ch
cetimGeneve
@CETIM_CETIM

EL DERECHO A LAS SEMILLAS

El derecho a las semillas (art. 19) detenta un lugar central en la Declaración sobre los derechos de los/as campesinos/as y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Junto con el derecho a la tierra, este sería, si se aplica como es debido, uno de los más transformadores.

La privatización de las semillas en beneficio de grandes empresas industriales y comerciales ha desposeído a los/as campesinos/as de una labor intrínsecamente ligada a su razón de ser. Aún peor, este hecho ha comportado además un empobrecimiento de la diversidad cultivada, y por tanto de los ecosistemas, y de nuestra alimentación.

LA IMPORTANCIA DE LAS SEMILLAS CAMPESINAS

El oficio de campesino/a no sólo consiste en sembrar y recolectar. Uno de sus aspectos capitales es la selección de las semillas que realizan los/as campesinos/as gracias a sus conocimientos y experiencia milenaria.

Los principios mismos de una semilla campesina, es decir de las semillas surgidas de la recolecta local y realizada en sus campos, son su variabilidad, su capacidad de evolucionar y de adaptarse a las condiciones medioambientales locales.

La función del campesinado, que consiste en seleccionar e intercambiarse las semillas, es obstaculizada por el quasi-monopolio de las empresas transnacionales (ETNs)[1] las cuales impiden que los/as campesinos/as cultiven las semillas que ellos/as seleccionan.

1 Seis empresas transnacionales [Syngenta (Suiza), Bayer (Alemania), BASF (Alemania), DuPont (Estados Unidos de América), Monsanto (Estados Unidos de América) y Dow (Estados Unidos de América)] controlaban hasta hace podo el 60% del mercado mundial de las semillas y el 75% del mercado mundial de los pesticidas. Después de las fusiones-adquisiciones, no quedan más que cuatro: Dow y DuPont se fusionaron antes de escindirse en tres empresas, una de las cuales, llamada Corteva, dedicada a la agricultura; Chemchina compró Syngenta, Bayer adquirió Monsanto y las sucursales de Bayer en el ámbito de las semillas (que incluyen las marcas Stoneville, Nunhems, FiberMax, Credenz e InVigor) fueron vendidas a BASF con el fin de satisfacer a las autoridades de la regulación antitrust (véase el Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, A/HRC/46/33, §§ 78 y 79 de fecha 24 de diciembre de 2020, presentado en la 46ª sesión del Consejo de Derechos Humanos). De este modo, estas compañías imponen sus selecciones y sus precios. Su dominio se extiende cada vez más gracias, sobre todo, a las autoridades públicas que subvencionan sus semillas, convirtiéndolas a menudo en "obligatorias" para los/as campesinos/as que se vuelven dependientes de los insumos (fertilizantes, pesticidas...) con los que van unidas..

Las semillas campesinas se ven así amenazadas por las semillas industriales, controladas por las poderosas ETNs, las cuales benefician de un marco jurídico obligatorio en materia de comercio y de unas vías de acceso a la justicia concebidas según sus intereses, todo ello gracias particularmente a los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC)[2] y al Convenio para la Protección de las Obtenciones Vegetales[3].

Una apuesta medioambiental y sanitaria

La selección y la adaptación de las semillas hacen posible la producción de semillas campesinas resistentes y que favorecen la biodiversidad. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el 75% de la biodiversidad cultivada se perdió entre 1900 y 2000.[1] Por lo tanto, se trata de una apuesta medioambiental, nutricional y sanitaria.

Efectivamente, la mercantilización de las semillas implica su estandarización. Frente a los cambios climáticos, el saber hacer de los/as campesinos/as es básico en la fabricación de semillas resilientes. Esto puede pasar por bancos de semillas comunitarias que favorezcan el intercambio y por ayudas a los/as campesinos/as más pobres para que puedan participar. La pérdida de la biodiversidad y la estandarización de las semillas es algo dañino no sólo para el medio ambiente sino también para la salud debido al empobrecimiento en nutrientes de los alimentos derivados de la agricultura industrial.

Además, esta estandarización crea un aumento de la dependencia de los/as campesinos/as frente a las grandes empresas monopolistas que controlan su producción: en una primera fase, no sólo en cuanto a las semillas sino también a los fertilizantes y los pesticidas, etc. que van asociados a ellas y posteriormente, a través de centrales de compra limitadas en número, de la uniformidad de los productos comerciales estrechamente normalizados, etc. Sin embargo, 3/4 de los alimentos disponibles en el planeta se producen localmente en 1/4 de la tierra cultivada por campesinas/os que sólo utilizan semillas campesinas. Por lo tanto, son el primer eslabón de un sistema agrícola campesino mucho más productivo y resistente que el sistema industrial.

1 Véase Comunicado de la FAO sobre la publicación del segundo Informe sobre el estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, Roma, 2010, www.fao.org/news/story/es/item/46805/icode/

2 El artículo 27.3 del Acuerdo sobre los aspectos del derecho de propiedad intelectual relativos al comercio en el marco de la OMC se utiliza para privatizar y mercantilizar las especies vivas, incluidas las semillas. Sirve de base a las STNs de las semillas para obtener una protección durante 20 años sobre las semillas. No hace falta que estas últimas sea nuevas, es suficiente con que no caigan bajo los efectos de alguna protección en la que pueda ampararse una empresa privada. Por ejemplo, algunos/a campesinos/as que han utilizado la misma semilla durante varios años, no podrían hacerlo sin pagar ya que se encuentra en las manos de una empresa privada. Algunas leyes sobre semillas condenan a los campesinos cuyos cultivos han sido contaminados por OMG patentados y van aún mas lejos privatizando algunos genes identificados y presentes en las semillas campesinas libres de derecho.

3 Adoptado en 1961, este Convenio va acompañado por la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). Esta tiene como finalidad promover y extender la protección de las obtenciones vegetales. Aspira a instaurar y proteger los derechos de propiedad intelectual sobre nuevas variedades de plantas. Los derechos de propiedad de quien obtiene – el o la que "crea" esta nueva variedad – impide que los/as campesinos/as vuelvan a sembrar dicha variedad sin pagar.

La aportación del derecho a las semillas para el campesinado

El derecho a las semillas permite hacer frente a las tendencias descritas en el párrafo anterior y garantizar a los/as campesinos/as el derecho a determinar las semillas que quieren plantar y rechazar las que consideran peligrosas económica, ecológica y culturalmente.

Los/as campesinos/as disponen, asimismo, de la libertad de elección con relación al modo de cultivo, lo que incluye la posibilidad de rechazar el modo industrial, al igual que la elección de las tecnologías que utilizan. Todo ello debe guiarse por el principio de protección del medio ambiente y la biodiversidad y adaptarse a las realidades de los/as campesinos/as.

El artículo 19 devuelve a su lugar el trabajo de las semillas realizado por los/as campesinos/as. Surge a partir de varias normas ya existentes en derecho internacional y se redacta de manera más amplia para tener en cuenta las necesidades y la realidad de los/as campesinos/as.

Podemos considerar que este derecho tiene dos funciones: (volver a) otorgar a los/as campesinos/as el control sobre sus semillas y afirmar su papel en la toma de decisiones políticas sobre esta cuestión. Dicho de otra forma, este derecho permite que los/as campesinos/as refuercen su autonomía frente a las ETNs; autonomía indispensable para vivir con dignidad y alimentar a la humanidad con una alimentación saludable.

Todos los aspectos del trabajo y del control de las semillas se tratan en los párrafos 1.d 2 y 5. Los derechos reconocidos en estas disposiciones vuelven a colocar las semillas en el centro de la actividad campesina.

El derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas de granja o el material de multiplicación (art. 19.1.d)

Todas las normas y las políticas que impiden que los/as campesinos/as utilicen y hagan circular sus semillas contravienen hoy en día el art. 19. Todo lo que se refiere al trabajo de las semillas por parte de los/as campesinos/as, directamente por el uso que hacen ellos/as y su comunidad, es en este momento un derecho que se les reconoce. Lo que anteriormente era una evidencia, antes de que fuera acaparado y prohibido en provecho de los/as productores/as de semillas, vuelve a ser ahora una prerrogativa de los/as campesinos/as.

Este derecho nos permite salir de la lógica de apropiación privada que hoy en día es la dominante. Esta lógica ha reducido, incluso destruido, los circuitos campesinos de intercambio y de venta de semillas desarrolladas en las granjas. Estos circuitos vuelven a ser posibles con este derecho y retoman su lugar legítimo.

Derecho a elegir y controlar (art. 19.2 y 19.5)

Para que los/as campesinos/as retomen completamente el control sobre las semillas, hace falta, además de su uso, que ellos y ellas tengan derecho *"a utilizar sus propias semillas u otras semillas locales que elijan, y a decidir las variedades y especies que deseen cultivar."* La restricción de utilizar sólo algunas variedades, propiedad de grandes grupos privados, es por tanto totalmente absurda para el campesinado. Asimismo, también el abandono o el acaparamiento de este trabajo han sido algunos de los marcadores del paso hacia la agricultura industrial. Para pasar página de este modelo, es absolutamente necesario que el control de las semillas vuelva a los/as campesinos/as. El párrafo 2 del mismo artículo 19 reconoce un derecho a *"mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas y conocimientos tradicionales."* Con este derecho, es posible dar vida o hacer revivir las semillas campesinas e incluso crear semillas nuevas, todo ello con plena autonomía.

El derecho así reconocido a los/as campesinos/as a escoger sus semillas es un adelanto inmenso, ya que esto cuestiona tanto el dominio de las ETNs agroalimentarias sobre el campesinado, como también el principio de los catálogos y de la certificación.[4]

Protección de los conocimientos tradicionales (art. 19.1.a)

En la Declaración, se afirma el derecho de los/as campesinos/as *"a proteger los conocimientos tradicionales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura."* Los grandes grupos productores de semillas hoy en día ya no están interesados sólo en las semillas, sino sobre todo en sus códigos genéticos. No obstante, sin el conocimiento de los/as campesinos/as, no pueden encontrar las propiedades particulares de cada planta. Proteger estos conocimientos puede impedir que estas entidades acaparen las plantas copiando y creando patentes de su código genético.

Este derecho a la protección, ya reconocido en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos[5] para la Alimentación y la Agricultura[6] (TIRPAA), viene a interponerse entre las veleidades del acaparamiento y los conocimientos de los/as campesinos/as. Una persona sola no puede decidir vender o compartir un conocimiento sin que las otras personas que lo detentan sean protegidas.

4 Por ejemplo, en la Unión Europea, para comerciar con semillas de especies reglamentadas – la mayoría de las que se cultivan normalmente lo son – las variedades deben estar estandarizadas en un catálogo. Esta estandarización impide la utilización de semillas campesinas diversificadas qui tienen la capacidad de adaptarse, sin insumos químicos, a la diversidad y variabilidad de las condiciones de los cultivos. En otros países que no disponen de un catálogo, deben certificarse como conformes a esta estandarización.

5 Los recursos fitogenéticos corresponden al material genético de las especies vegetales. Aquí se califica este material como "recurso" porque es la materia prima de la industria de las semillas.

6 El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, adoptado por la FAO en 2001, tiene como objetivo dar a los/as agricultores/as y a los/as que hacen la selección acceso a los materiales fitogenéticos y garantizar un Reparto equitativo con los países de los que proceden dichos materiales.

Toma de decisiones (art. 19.1.c)

El derecho a las semillas de los/as campesinos/as comprende el derecho a la participación en la toma de decisiones sobre las semillas y su utilización, tal como se precisa en el párrafo 1.c): *"El derecho a participar en la toma de decisiones sobre las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura"*.

Este derecho debe hacer posible que los/as campesinos/as se impliquen en todas las decisiones que puedan afectar su derecho a las semillas. El estado actual del derecho en la materia es extremadamente desfavorable a los/as campesinos/as. Sin su intervención, su punto de vista no será tenido en cuenta ; la Declaración ofrece la posibilidad de que finalmente esto se consiga.

Reparto de los beneficios (art. 19.1.b)

"El derecho a participar equitativamente en el reparto de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura" también se ha tomado del TIRPAA. Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son los códigos genéticos de las plantas que sirven o pueden servir para la alimentación y la agricultura.

Este derecho se supone que asegure a los/as campesinos/as una parte de los beneficios de cualquier uso comercial de sus semillas por parte de otros operadores.

Obligaciones de los Estados

Este artículo 19 sobre el derecho a las semillas es particularmente explícito en lo que se refiere a las obligaciones de los Estados. Así, en su párrafo 3, se recuerda la obligación general que tienen, la cual, por otro lado, es válida para todos los derechos humanos, de *"respetar, proteger y hacer efecivo el derecho a las semillas"*,

Además, estas obligaciones están redactadas en términos de derechos que los/as campesinos/as pueden hacer valer sobre las semillas. Este es el caso, como hemos visto, del párrafo 5, que obliga a los Estados a reconocer la libertad de elección de los/as campesinos/as de las semillas que utilizan.

Las otras obligaciones mencionadas en este artículo tratan sobre las medidas concretas que deben tomar los Estados con el fin de hacer efectivo el derecho a las semillas de los/as campesinos/as. Se trata en concreto de la obligación de los Estados de dar acceso a las semillas, favorecer los sistemas campesinos de semillas y modificar sus leyes en función de las necesidades y realidades de los/as campesinos/as (véase a más adelante).

Dar acceso a las semillas (art. 19.4)

Esta obligación es la concretización del derecho de los/as campesinos/as a las semillas que ellos/as escojan: los Estados deben velar por que puedan no sólo escoger las semillas sino, sobre todo, tener acceso a ellas y *"dispongan de semillas de calidad y en cantidad suficientes, en el momento más adecuado para la siembra y a un precio asequible"*.

Esta obligación responde también directamente al problema de sobreendeudamiento de los/as campesinos/as para comprar semillas cada estación. Con el derecho a las semillas, los Estados deben garantizar que la compra de semillas, si es necesaria, se haga en condiciones equitativas y no conduzca a una dependencia económica de los/as campesinos/as. Esta obligación puede, por lo tanto, adoptar múltiples formas, en función de las circunstancias nacionales.

Favorecer los sistemas de semillas campesinas (art. 19.6)

Antes de la llegada del comercio de semillas por parte de las grandes empresas privadas, los sistemas de producción, de intercambio y de venta de semillas tenían lugar entre los/as campesinos/as. Donde aún existan, estos han sido profundamente dañados en estas últimas décadas por la liberalización de los mercados agrícolas, bajo la presión de las políticas neoliberales, en provecho del agronegocio.

El párrafo 6 obliga a los Estados a protegerlos y a favorecer *"el uso de semillas campesinas y la agrobiodiversidad."* Los Estados deberán, por lo tanto, favorecer políticas de ayuda a la aplicación y a la perpetuación de dichos sistemas.

Respetar las necesidades de los/as campesinos/as en las leyes, tratados y reglamentos (art.19.8)

Para poder respetar el derecho a las semillas, los Estados deben revisar sin falta toda la legislación en la materia. Como ya se ha dicho, el modelo jurídico que domina hoy en día favorece el comercio y la privatización de las semillas. Si es mayoritario, esto es debido a que ha sido unificado por las normas internacionales que después se transponen en las legislaciones nacionales (véase más arriba).

Estas son las leyes a las que se refiere el párrafo 8 del artículo 19. Mediante este párrafo, se exige a los Estados que modifiquen su legislación con el fin de que las prácticas campesinas vuelvan a ser legales y que se ponga fin a una lógica de apropiación privada de las semillas.

Todos los sistemas internacionales de propiedad intelectual, de certificación[7],y otras, ya no pueden ser impuestas a los/as campesinos/as en detrimento de sus necesidades y de la biodiversidad.

7 La certificación la otorga un órgano de control de las semillas que pueden pasar los tests definidos por dicho órgano. La introducción de las semillas en el mercado puede estar condicionada a la obtención de un certificado.

En resumen

Elementos que hay que retener del art. 19

• Los/as campesinos/as tienen derecho a desarrollar, conservar, utilizar, proteger, intercambiar y vender sus semillas.

• Los/as campesinos/as también tienen derecho a la protección se sus conocimientos sobre las semillas, sobre su patrimonio genético, y a una parte de los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

• Las y los campesinas/os tienen derecho a participar en la toma de decisiones sobre todas las cuestiones relacionadas con las semillas.

• Los Estados deben respetar y acompañar la autonomía de los/as campesinos/as en materia de semillas y modificar su derecho nacional y los acuerdos internacionales en los que participan, para que sean conformes al artículo 19 de la Declaración.

Para mas información véase la página:
www.cetim.ch/hojas-informativas-sobre-los-derechos-de-los-campesinos

Lea la Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en el sitio web de la ONU:
https://undocs.org/es/A/RES/73/165

CETIM

Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales: 12 fichas de formación

Realisación: CETIM, marzo de 2021

Ilustraciones: Sophie Holin, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales: libro de ilustraciones*, marzo de 2020, reproducidas con la amable autorización de La Vía Campesina.